

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

La señora GLEICER LICETH ESQUEA NIÑO, en representación de su hija presenta demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor ORGEL ALFONSO MADRID MARTINEZ, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que no se aportó prueba de haber dado cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, esto es que, al momento de presentar esta demanda, simultáneamente debió enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, así mismo, en el acápite de notificaciones, pese a que suministra la dirección electrónica del demandado, no informa cómo la obtuvo ni allega las evidencias correspondientes, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, y los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER  
Jueza

P. ALIMENTOS  
RADICADO: 2021-00030-00

EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09480ccdd637d4e2034556d375af11a96c9cfb6d6309f990c520ee00d0941b2c**  
Documento generado en 16/02/2021 02:30:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>